



OFICIO/INFORME

S/REF : E/21-004966/25
N/REF : O.S.: 21/0006331/25
FECHA : 12/05/2026
ASUNTO : PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L.

[Redacted]
Presidente comité de empresa
[Redacted]

Espacio reservado Registro de Entrada

Espacio reservado Registro de Salida

En relación con su escrito de denuncia, registrado en esta Inspección Provincial con el número de entrada E/21-004966/25, mediante el cual ponía en conocimiento determinados hechos relativos a las condiciones de prevención de riesgos laborales en la empresa, se procede a informar del resultado de las actuaciones inspectoras practicadas, conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



De conformidad con lo dispuesto en Artículo 13.3 b) de la ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22 de julio), se remite por vía electrónica a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L. (CIF: B87222014) requerimiento de citación para que el día 12 de noviembre de 2025 a las 9:30 horas, presente en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social situado en Calle Rico, 15 (HUELVA - 21071), ante el Inspector que suscribe, la documentación siguiente: evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva; justificante de entrega de equipos de protección individual; estudio de unificación de Uniformidad del Personal; y Acta de Comité de Seguridad y Salud.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se solicita la personación del sujeto obligado y del presidente del comité de empresa.

Llegada la fecha señalada, la representación legal de la empresa comparece en plazo ante el Inspector actuante, a través de [Redacted] jefe de servicio, [Redacted] gestor de operativo, y [Redacted] técnico de prevención de riesgos laborales, aportando la documentación requerida y acreditando documentalmente su capacidad de

CORREO ELECTRÓNICO:
ithuelva@mites.gob.es
EA0041755
www.mites.gob.es/itss

Calle Rico, 15
21071 HUELVA
TEL: 959 542 270
FAX: 959 542 271

[Redacted signature area]



representación.

Durante la comparecencia, la representación legal de la empresa declaró ante el Inspector que suscribe sobre diversas cuestiones relativas a las comprobaciones inspectoras y facilitó la información y documentación necesarias para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, comparece el presidente del comité de empresa, [REDACTED], quien facilitó toda la información requerida en relación con la entrega de los Equipos de Protección Individual (EPI) y con la adecuación de la uniformidad laboral, especialmente en lo referente a su visibilidad y conformidad con los riesgos detectados en los puestos de patrulla y barrera.

Del examen de la documentación aportada y obrante en el expediente, de las manifestaciones de las personas entrevistadas, y de las demás actuaciones inspectoras practicadas, se comprueba lo siguiente:

La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. (CIF B87222014), en régimen de contrata, presta servicio de vigilancia y seguridad en el centro de trabajo denominado Refinería La Rábida MOEVE, ubicado en el Polígono Industrial Nuevo Puerto, s/n, de Palos de la Frontera (Huelva).

Dicho servicio se realiza para la empresa principal MOEVE, S.A., consistiendo en la prestación de servicios de vigilante de seguridad en una refinería de petróleo, instalación de alto riesgo y funcionamiento continuo 24/7.

La jornada de trabajo se organiza en régimen de turnos rotativos, abarcando de lunes a domingo, con el régimen de descansos y festivos establecido en el Convenio Colectivo de aplicación. Los turnos (mañana, tarde y noche) se encuentran regulados anualmente en el calendario laboral, garantizando la cobertura permanente de la instalación.

Dada la naturaleza crítica de la actividad, el vigilante de seguridad desempeña una función esencial en la protección de instalaciones estratégicas, personas y bienes, en un entorno con riesgos inherentes como materiales inflamables, sustancias químicas, alta presión y temperaturas extremas. Esto implica una alta responsabilidad en el control de accesos, la vigilancia perimetral, la realización de rondas de seguridad y la respuesta inmediata ante cualquier incidencia. Asimismo, requiere total disponibilidad para trabajar en régimen de turnos rotativos, incluyendo noches, fines de semana y festivos, así como el cumplimiento estricto de todos los protocolos de seguridad industrial y de emergencia propios de una refinería.

Del conjunto de trabajos que se desempeñan en el centro de trabajo, los vigilantes de seguridad realizan dos tipos de servicios: barrera y patrulla. En barrera se encargan del control exhaustivo de accesos, verificando la identificación de personas, registrando la entrada y salida de vehículos, inspeccionando mercancías y aplicando los protocolos de seguridad de la instalación. En patrulla efectúan rondas continuas en vehículo por el interior y perímetro de la refinería, vigilando posibles intrusiones, comprobando el estado de las instalaciones, detectando fugas, anomalías o situaciones de riesgo, verificando sistemas contra incendios y actuando como primera respuesta ante cualquier

CORREO ELECTRÓNICO:
ithuelva@mites.gob.es
EA0041755
www.mites.gob.es/itss

Calle Rico, 15
21071 HUELVA
TEL: 959 542 270
FAX: 959 542 271





incidencia. Todo ello en un entorno de alto riesgo con materiales inflamables, bajo estrictos protocolos de seguridad y con comunicación permanente con el centro de control.

Los trabajos de barrera y patrulla se realizan tanto en vías de circulación interior y exterior como en un entorno industrial con presencia constante de maquinaria y vehículos en movimiento. Esto genera un riesgo elevado de colisión o atropello, especialmente en tareas de señalización de incidentes o reparaciones. Asimismo, los vigilantes asignados a puestos de barrera están especialmente expuestos al riesgo de atropello por parte de conductores distraídos o que circulan a velocidad inadecuada. Esta exposición al riesgo se ve incrementada al realizarse gran parte de los servicios en horario nocturno.

En este sentido, la representación legal de las personas trabajadoras señala que el uso de uniformes de alta visibilidad contribuye de forma directa a la seguridad laboral. En primer lugar, incrementa la visibilidad de los trabajadores, reduciendo significativamente el riesgo de accidentes. Además, favorece la conciencia situacional, ya que quienes los utilizan permanecen más atentos a su entorno. Por último, aporta confianza y tranquilidad, al garantizar una mayor protección en entornos potencialmente peligrosos.

De conformidad con los artículos 14.1, 14.2 y 17.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario tiene la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello, deberá proporcionarles Equipos de Protección Individual (EPI) adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por su uso efectivo cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, los riesgos no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante medidas técnicas de protección colectiva o mediante la organización del trabajo.

En este sentido, y de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO 20471:2013/A1:2016 (Vestuario de señalización de alta visibilidad para uso profesional), en entornos de alto riesgo como las refinerías de petróleo -donde existe circulación constante de vehículos y maquinaria pesada, baja visibilidad-, resulta obligatorio el uso de ropa de alta visibilidad de Clase 3, la de mayor nivel de protección. Esta clase requiere una superficie mínima de 0,80 m² de material fluorescente y 0,20 m² de material retrorreflectante, garantizando una visibilidad óptima tanto de día como de noche y reduciendo de forma significativa el riesgo de atropello o colisión para los vigilantes de seguridad que realizan labores de barrera y patrulla.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de Noviembre de 1995), y en relación con la actuación seguida al amparo del artículo 65.7 del R.D. 138/2000, 4 febrero (B.O.E. 16 febrero) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social , se formula a la empresa REQUERIMIENTO en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos y plazos señalados en diligencia que se expide:

La empresa debe entregar a todos los vigilantes de seguridad que realizan servicios de barrera y patrulla uniformes completos de alta visibilidad, debiendo proceder a la reposición periódica de

CORREO ELECTRÓNICO:
ithuelva@mites.gob.es
EA0041755
www.mites.gob.es/itss

Calle Rico, 15
21071 HUELVA
TEL: 959 542 270
FAX: 959 542 271



dichas prendas cuando pierdan sus propiedades de visibilidad.

Todo ello de conformidad con los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 14. 1 y 2 y 17. 2 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 y del Anexo III, del Apartado IV del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El incumplimiento descrito constituye una infracción grave, de conformidad con los artículos 39.1 y 12.16.f) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Dicha infracción podrá dar lugar a la propuesta de imposición de una sanción en su grado mínimo de 2.451 euros y máximo de 48.180 euros por la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la citada norma, en su redacción modificada por la disposición final decimocuarta de la Ley 10/2021, de 9 de julio.

La empresa dispone de un plazo de treinta días naturales, contados desde la notificación del presente requerimiento, para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento íntegro de lo requerido.

Ello no obstante, se hace constar que el presente informe se emite con carácter meramente informativo, sin que de él puedan derivarse efectos jurídicos directos frente a terceros, al tratarse de una comunicación de cierre de actuaciones en los términos previstos en los artículos 12. 2 b) y 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Contra la misma no cabe interponer recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan frente a la resolución judicial que pudiera recaer en el correspondiente procedimiento social.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

[Redacted Signature]

CORREO ELECTRÓNICO:
ithuelva@mit.es
EA0041755
www.mites.gob.es/itss

Calle Rico, 15
21071 HUELVA
TEL: 959 542 270
FAX: 959 542 271

